

## ***ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y SU POSTERIOR CUSTODIA***

### Artº. 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artºs. 133.2 y 142 de la Constitución; artº. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Mislata acuerda establecer y exigir la Tasa por la retirada de vehículos de la vía pública y su posterior custodia.

### Artº. 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la retirada de todos aquellos vehículos que se encuentren en la vía pública y que perturben, entorpezcan u obstaculicen la libre circulación por la misma, o su situación suponga una infracción a las normas establecidas en la Ley de Seguridad Vial y normativa de desarrollo; y la posterior custodia de los mismos hasta su devolución a sus propietarios.

No se producirá la sujeción a la tasa por la retirada del vehículo en los supuestos establecidos en el artículo 7.3 de esta Ordenanza.

### Artº. 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la Tasa las personas físicas o jurídicas titulares de los vehículos retirados de la vía pública y cuya custodia se realice por este Ayuntamiento.

A tal efecto, salvo acreditación en contrario, se entenderá que la titularidad del vehículo corresponde a la persona física o jurídica a cuyo nombre figure inscrito el vehículo en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.

### Artº. 4.- RESPONSABLES

1. La responsabilidad solidaria y subsidiaria se exigirá en los términos que estable la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la normativa que la complementa.

### Artº. 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se establecen exenciones y bonificaciones para la presente tasa.

### Artº. 6.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria a satisfacer vendrá determinada por la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

A) Tarifas por retirada de vehículos:	
1.1.- Por vehículo retirado de menos de 1.200 Kgrs.:	88,00
1.2.- Por vehículo retirado de 1.200 Kgrs. o más:	97,00
2.- Por enganche sin arrastre:	52,00
B) Tarifas por custodia de vehículos:	
- Por día de custodia	8,00
C) Si la retirada del vehículo se realiza en días festivos o en horario nocturno (desde las 22 horas hasta las 6 horas), las tarifas previstas en el apartado A) quedan fijadas en las cuantías siguientes:	
1.1.- Por vehículo retirado de menos de 1.200 Kgrs.:	92,00
1.2.- Por vehículo retirado 1.200 Kgrs. o más:	101,00
2.- Por enganche sin arrastre:	55,20

### Artº. 7.- DEVENGO

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la prestación del servicio de recogida del vehículo y posterior custodia del mismo en el lugar habilitado al efecto, por el Ayuntamiento.

2.- La Tasa por enganche sin arrastre se entenderá devengada en el momento en que el servicio de grúa haya iniciado los trabajos de retirada del vehículo.

3.- La tasa por custodia se devengará a partir del cuarto día contado desde la retirada del vehículo, y será asimismo de aplicación a los supuestos de retirada no sujetos a tasa que son:

- a) Vehículos que figuren denunciados por sustracción y sean recuperados y retirados como garantía de seguridad.
- b) Vehículos que se encuentren depositados a disposición judicial o por Orden de Precinto y que el titular pueda disponer del mismo efectuando el trámite oportuno para que cese tal situación.
- c) Vehículos que se encuentren depositados por inmovilización, como consecuencia de infracciones administrativas en que así esté establecido.
- d) Vehículos retirados por señalización de prohibición temporal (placas móviles), cuando éstos se hallasen estacionados con anterioridad a su colocación. El devengo de la custodia se contará, en este caso, a partir del día siguiente a haber sido comunicada al interesado la retirada del vehículo.
- e) Vehículos implicados en accidentes y retirados como garantía de seguridad.

#### Artº. 8.- PAGO

El importe de la tasa se hará efectivo a través de cualquier de los medios de cobro habilitados por el Ayuntamiento, expidiéndose documento acreditativo del pago, que deberá ser presentado ante el Servicio de Custodia correspondiente a efectos de la devolución del vehículo.

#### Artº. 9.- NORMAS DE GESTION PARA LA VENTA DE VEHICULOS NO RETIRADOS POR SUS TITULARES

El Ayuntamiento notificará a los titulares de los vehículos la circunstancia de la retirada y custodia de los mismos, concediendo el plazo de un mes para que por éstos se inste su devolución, previo pago de las tasas devengadas. Transcurrido dicho plazo, se procederá a la tramitación del expediente por residuo sólido urbano y posterior adjudicación a la empresa concesionaria del servicio de gestión como centro autorizado de tratamiento de vehículos. Cuando los titulares de los vehículos en custodia fueren desconocidos, se ignore su domicilio o no se logre la notificación, imposibilitándose así la notificación personal, ésta se realizará por medio de Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### Artº.10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto los arts. 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y disposiciones que la desarrollan y complementan.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

*Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 28-10-1999, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 15-12-1999.*

*Fecha publicación B.O.P. modificación: 23-12-1999*

*Aplicable a partir de: 01-01-2.000*

*Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 8-11-2000, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 29-12-2000.*

*Fecha publicación B.O.P. modificación: 30-12-2.000*

*Aplicable a partir de: 01-01-2.001.*

*Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 26-10-2006, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 22-12-2006.*

*Fecha publicación B.O.P. modificación: 30-12-2006.*

*Aplicable a partir de: 31-12-2006.*

*Tarifas de cuota fija actualizada por I.P.C. por Decreto de Alcaldía N°.: 0103/2008 de fecha 18-01-2008.*

*Tarifas de cuota fija actualizada por I.P.C. por Decreto de Alcaldía N°.: 3268/2009 de fecha 26-11-2008.*

*Tarifas de cuota fija actualizada por I.P.C. por Decreto de Alcaldía N°.: 03554/2010 de fecha 19-11-2010.*

*Tarifas de cuota fija actualizada por I.P.C. por Decreto de Alcaldía N°.: 03424/2011 de fecha 17-11-2011.*

*Tarifas de cuota fija actualizada por I.P.C. por Decreto de Alcaldía N°.: 03200/2012 de fecha 20-11-2012.*

*Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 30/05/2024, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 09/09/2024.*

*Fecha publicación B.O.P. modificación: 23/09/2024.*

*Aplicable a partir de: 24/09/2024.*



Ajuntament  
de Mislata